



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SEPARACION DE BIENES DE MUTUO ACUERDO
No. 20001-31-10-001-2019-00275-00

Agosto dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Separación de Bienes por Mutuo Acuerdo y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Separación de Bienes por Mutuo Acuerdo, presentada por los señores ALVARO ENRIQUE BENITEZ PERTUZ y MARIA DEL CARMEN CERVANTES VEGA, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: Ténganse como prueba el registro civil de matrimonio de los esposos, certificado de libertad y tradición del bien inmueble 19-50602t copia de la escritura pública No. 176 y poder para actuar.

TERCERO: Como quiera que en el presente proceso no hay pruebas que practicar, con fundamento en el artículo 278 numeral segundo del C.G.P., una vez ejecutoriada esta providencia se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

CUARTO: Reconózcasele personería a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO como apoderada especial de los señores ALVARO ENRIQUE BENITEZ PERTUZ y MARIA DEL CARMEN CERVANTES VEGA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretaria